



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-465-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-009-003-16**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Centro Nacional de Oftalmología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno en las áreas de Ingresos y Egresos para comprobar su fortaleza y debilidades; **b)** Comprobar que los Ingresos hayan sido depositados íntegramente, debidamente soportados y registrados, verificar si los Egresos están debidamente soportados con documentos originales que correspondan a gastos propios de la Entidad auditada y si fueron emitidos de conformidad con los que se establece en las Normas, Políticas y Procedimientos aplicables; **c)** Determinar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas y Procedimientos aplicables a la Entidad y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos por incumplimiento de Ley si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de dicha Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de examen, y sus resultados conclusivos son: **1)** Se evaluó el Control Interno de las áreas de Ingresos y Egresos, determinándose dos hallazgos: **a)** Expedientes de Compras en fotocopias y falta de utilización de formatos; y **b)** Falta de registro de insumos médicos y material de reposición, **2)** Se comprobó que los ingresos y los egresos se depositaron íntegramente y que están debidamente soportados y registrados con documentos originales y corresponden a gastos propios, los cuales fueron emitidos de conformidad a las Normas, Políticas y Procedimientos propios aplicables. **3)** Producto de la verificación al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas, Políticas y Procedimientos aplicables, se determinó incumplimientos de Ley en materia de adquisiciones violentando los artículos 27 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 27 del Reglamento General de la Ley No 737, Ley de Contrataciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-465-18

Administrativas del Sector Público, así como las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Salud y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; así mismo, en Informe objeto de la Presente Resolución Administrativa indica como responsable por este incumplimiento de Ley al señor **Andrés José Aguilar Ruiz**, Responsable de Compras de la Unidad Administrativa de Salud del Centro Oftalmológico Nacional. En virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá al Titular del Ministerio de Salud, establecerle al señor **Andrés José Aguilar Ruiz**, la Responsabilidad Administrativa y la respectiva Sanción como se dispone en los artículos 77, 78 y 79 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 78 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-009-003-16**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos en el Centro Nacional de Oftalmología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, **II)** Por el hallazgo de Auditoría que deriva en incumplimiento de Ley y a sus deberes y funciones por parte del auditado: **Andrés José Aguilar Ruiz**, Responsable de Compras, se instruye al Titular del **Ministerio de Salud**, establecer la Responsabilidad Administrativa y la sanción respectiva, previa verificación de las diligencias del Debido Proceso, debiendo prevenir al auditado del derecho que le asiste de recurrir de revisión, conforme el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud, para todos los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Uno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-465-18

(1,091) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López